

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2018-00371-00

Sucesión de Jaime Clodomiro Moreno Peralta.

Como quiera que el abogado Carlos Eduardo Largo Pira, quien fue designado como curador *ad litem* de los indeterminados acreditó estar actuando en más de cinco procesos en la mencionada condición [anexo 11, tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a relevarlo de dicho encargo y en su lugar nombrará a Marcela Guasca Robayo¹, de conformidad con el inciso 2º, canon 154 en armonía con el numeral 7 del precepto 48 *ejusdem*.

Por **secretaría** comuníquesele la presente decisión en los términos del artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

¹ Correo electrónico de la abogada es: juridico@mgrabogadosyconsultores.net;
demandas@mgrabogadosyconsultores.net

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db92c5e6bb811886396658d10b0a384b377c7abb9487ae79f897405b55d2ed7**
Documento generado en 26/11/2021 04:04:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2018-00751-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Myriam Janeth Carvajal Prada.

DEMANDADO: Myriam Pasos.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada se notificó personalmente de la orden de apremio librada en su contra a través de curador ad litem, abogado Nelson Alfonso Garzón Rodríguez. (Folio127 anexo 1 expediente digital)

Por lo anterior, teniendo en cuenta la solicitud que antecede (*Anexo 04 expediente digital*), de conformidad con el canon 443 del Código General del Proceso córrase traslado del escrito visto en el anexo 2 del expediente digital a la parte demandante por **el término de diez (10) días**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncie sobre lo que considere pertinente, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a1f70a56d5eeaf27b4b47b4720767d75c31d3655794f076fc405d11e8ec2d7d**
Documento generado en 26/11/2021 04:04:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2019-00949-00.

EJECUTIVO-

DE: Banco Popular S.A.

CONTRA: Arnoldo Pérez Prieto.

Como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado **dieciocho (18) de febrero de 2020**, no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.-ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **Banco Popular S.A. en** contra de **Arnoldo Pérez Prieto** conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago adiado **dieciocho (18) de febrero de 2020**.

2.-DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

3. ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$2.700.000.00, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquidense.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez.

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3127867c9b92ae675a4cfbc272da9165c35bc013cf82fc78d2f4f3898e4d1b**

Documento generado en 26/11/2021 04:04:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2019-01053-00

PROCESO: Divisorio

DEMANDANTE: Tatiana Andrea Maya Valois.

DEMANDADO: Rubén Darío Maya Ramírez.

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado se notificó por conducta concluyente del auto admisorio librado en el presente trámite al tenor de lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Se reconoce como apoderado judicial del extremo pasivo al abogado Jhon Jairo Pulgarin Chaverra en los términos y para los efectos del poder conferido visto a anexo 08 del expediente digital.

A partir de lo anterior, el despacho ordena correr traslado del escrito visto en el anexo 10 del expediente digital a la parte demandante por **el término de diez (10) días**, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b5e0c9db01430672226f57463af049ceb06708ad66e0bb741d9112c864bc18**

Documento generado en 26/11/2021 04:04:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO
DE BOGOTÁ D. C.

CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2019-01083-00.

**EJECUTIVO.
DE DE BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA JORGE ANDRES SOLORZANO RICO.**

Visto el escrito que antecede, allegado por el apoderado del extremo actor en cumplimiento del auto calendado 17 de agosto hogaño, donde anexan los soportes de las publicaciones realizadas a fin de emplazar al demandado **JORGE ANDRES SOLORZANO RICO**, se requiere que por secretaría al tenor de lo previsto en el inciso 5º y 6º del canon 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en el artículo 5º del Acuerdo n.º PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SE EFECTÚE la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la información indispensable como 1) nombre de la persona emplazada, 2) cédula de ciudadanía, 3) las partes en el proceso, 4) naturaleza del mismo, 5) juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el art. 108 del C.G.P., donde deberá publicarse, una vez aportada la copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado. Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro (art. 108 inciso 6º C.G.P.).

Vencido dicho término ingrese el expediente al despacho, para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c9790de36aab63d50cea6cfc8d3e799cb111b87932b630dbe000e2ff793e10**

Documento generado en 26/11/2021 04:04:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2020-00029-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.

DEMANDADO: Luz Dary Polo.

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada a través de apoderado judicial contestó la demanda y formuló excepciones de mérito en el término concedido para ello, por lo cual el despacho conforme con el canon 443 del Código General del Proceso ordena correr traslado del escrito visto en el anexo 11 del expediente digital a la parte demandante por **el término de diez (10) días**, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dead1e61c10da27e0d5dec0b793f0fc41306f010ce84b392849ff81b6f5061aa**
Documento generado en 26/11/2021 04:04:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

13:



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.

Rad. 11001-40-03-038-2020-00083-00.

Garantía Mobiliaria de Finanzauto S.A. contra Luis Fernando Bedoya Parra.

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 00497 de 17 de febrero de 2020 (Folio 47 del anexo 1 del expediente digital), dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de tener por desistida la actuación.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

13:

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac219b6d626834f704ed27104a3bb818bc409fd5623d910591807ed50f156e84**
Documento generado en 26/11/2021 04:04:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00085 -00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Juan Bautista Martínez.

DEMANDADO: Nel Fernando Hoyos Guerra.

En atención a la petición de terminación del presente trámite por pago total de la obligación, allegada por el extremo ejecutante (*Anexo 02 Expediente Digital*), como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda.

En caso de existir remanentes o embargos de crédito, por secretaría, póngase los bienes a órdenes de la autoridad que corresponda.

TERCERO. Sin condena en costas por no aparecer causadas (art. 365 del CGP).

CUARTO: Se ordena el desglose de los títulos que sirvieron como base para la presente ejecución, los cuales deberán ser entregados al extremo ejecutado con las constancias pertinentes, lo anterior de conformidad con el literal c) y el numeral 3 del artículo 116 ibídem.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6393ad2c3ff14980c5d7fa41176d3c9a19f339998e9c4b763b53d322ccdaf1af
Documento generado en 26/11/2021 04:04:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

13:



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.

Rad. 11001-40-03-038-2020-00087-00.

Garantía Mobiliaria de Finanzauto S.A. contra José Jesús Martínez Suárez.

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 00505 de 17 de febrero de 2020 (Folio 45 del anexo 1 del expediente digital), dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de tener por desistida la actuación.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

13:

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a47fc7c7e8f663dda08cd5bef62e1c365ea46d0d03470ef88b7c4c944e689f11**
Documento generado en 26/11/2021 04:04:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

13:



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.

Rad. 11001-40-03-038-2020-00101-00.

**Garantía Mobiliaria de R.C.I. Colombia S.A. Compañía de
Financiamiento contra Angélica del Pilar Rodríguez Vélez.**

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 00613 de 24 de febrero de 2020 (Folio 48 del anexo 1 del expediente digital), dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de tener por desistida la actuación.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

13:

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9344d41e6e64c372eb764a6dcf8ae9aa93d3ba8548fcfae4dc98410bb58c5643

Documento generado en 26/11/2021 04:04:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

13:



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.

Rad. 11001-40-03-038-2020-00115-00.

Garantía Mobiliaria de Bancolombia S.A. contra Natalia Gómez Ruiz.

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 00667 de 27 de febrero de 2020 (Folio 72 del anexo 1 del expediente digital), dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de tener por desistida la actuación.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

13:

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b725acd07419493867274de64d3afeae7bd4626cf903a9f3f80abd5b5c867d9c**

Documento generado en 26/11/2021 04:04:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

13:



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.

Rad. 11001-40-03-038-2020-00117-00.

Garantía Mobiliaria de Banco Davivienda S.A. contra Carlos Modesto Núñez Arregoces.

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 1305 de 13 de marzo de 2020 (Folio 139 del anexo 1 del expediente digital), dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de tener por desistida la actuación.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

13:

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca20ccbcf04c6571c820493ec5a8bf97b12a444c4505398ad8ae92518fb5405**

Documento generado en 26/11/2021 04:04:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2020-00137-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Kelly Andrea Losada Gómez.
DEMANDADO: Ivonne Carolina Pacheco Ramírez.

Visto el escrito que antecede allegado por Smith & Nephew Colombia S.A.S., en cumplimiento del requerimiento comunicado mediante oficios No. 0909 de 11 de marzo de 2020 y ratificado por oficio No. 1229 de 3 de mayo de la presente anualidad, se ordena que por secretaría se ponga en conocimiento de la parte interesada para lo que considere pertinente.

De otro lado se requiere a la parte actora para que al tenor del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso proceda acreditar el diligenciamiento de los oficios No. 0907 y 0908 ambos de 11 de marzo de 2020, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de tener por desistidas las cautelas allí comunicadas.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f0e7194519a850fd70e077f0a452f10137be8cf2b35088bdb15210f2f1f8058**
Documento generado en 26/11/2021 04:04:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

13:



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.

Rad. 11001-40-03-038-2020-00153-00.

**Garantía Mobiliaria de R.C.I. Colombia S.A. Compañía de
Financiamiento contra Edwar Ferney Roldan Morales.**

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 00913 de 11 de marzo de 2020 (Folio 54 del anexo 1 del expediente digital), dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de tener por desistida la actuación.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

13:

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8346ed03b1f843a93e125795b31da1394e2864cb0246ebef4ef30f9c494e50fc**

Documento generado en 26/11/2021 04:04:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2020-00159-00.

Ejecutivo de Inversionistas Estratégicos S.A.S. contra Iris Yazmín Lesmes Ríos.

Vista la constancia secretarial que antecede y considerando que no se encuentran medidas cautelares pendientes por consumarse, al tenor del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte actora para que acredite la notificación realizada al extremo demandado en cumplimiento de la providencia fechada 4 de marzo de 2020, en los términos de los artículos 291 y 292 de la misma normativa procesal y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de tener por desistido el proceso.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f735114230a87029051cd8de83af65bcb627f50bbfd69bb6fe7f0a8cdd12849c**

Documento generado en 26/11/2021 04:04:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Rad. 11001-40-03-038-2020-00163-00.

PROCESO: Garantía Mobiliaria

DEMANDANTE: Juriscoop S.A.

DEMANDADO: Lida Viviana Navarro Pérez.

Visto el escrito que antecede, se insta a la parte actora para que proceda a allegar al despacho constancia de radicación del oficio No. 1308 de 13 de marzo de 2020 (fl. 33, anexo 1 expediente digital), toda vez que es necesario para proceder con el requerimiento a la entidad competente Policía Nacional-Sijin-Sección automotores.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d5a7f9fe29cc8fd9f7f8037cbb2778d268b60df8e0dcca0a05d6a711e1e797**

Documento generado en 26/11/2021 04:04:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2020-00181-00.

EJECUTIVO

DE: Scotiabank Colpatria S.A.

CONTRA: Benjamín Alejandro Rivera Melo.

Como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado diecisiete (17) de marzo de 2020, no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.-ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de Scotiabank Colpatria S.A. en contra de Benjamín Alejandro Rivera Melo conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago adiado diecisiete (17) de marzo de 2020.

2.-DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

3. ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$5.100.000.00, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquídense.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez.

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 661af1f1026fbb5b3ea9a4ef25c19b4ef78d137947cfb73dff2e3e640cbe0cd

Documento generado en 26/11/2021 04:04:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00195-00

PROCESO: Garantía Mobiliaria

DEMANDANTE: RCI Colombia Compañía De Financiamiento

DEMANDADO: Dionicia Chaverra Valenzuela

Visto el escrito que antecede, se ordena que por secretaría se proceda con lo requerido, esto es ACTUALIZACIÓN de los oficios de aprehensión sobre el vehículo de placas EGK663, (dirigido a la Policía Nacional Seccional Sijin-Automotores y a los parqueaderos convenio CAPTUCOL)

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados, la parte interesada deberá coordinar con la secretaría del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d08ada834de05b0d11b162e279a237ec89be22c7ad8cf0fb91833b87a0c3ff**

Documento generado en 26/11/2021 04:04:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>